

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.637 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE MARZO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Operaciones Subrogante,
don Eduardo García de la Sierra;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior
y Cambios Subrogante, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1637-01-850313 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 494.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

Informe, Registro
o Declaración

Firma

10821, 5604 y
9129

.-
.-
.-
.-
.-
.-
.-



- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
342178	[REDACTED]	11344	500,00
330458	[REDACTED]	11345	500,00
384813	[REDACTED]	11346	500,00
333490	[REDACTED]	11347	500,00
338191	[REDACTED]	11348	500,00
011033-1	[REDACTED]	11349	15.594,00
003715-4	[REDACTED]	11350	24.000,00
003695-6, 003755-3 y 003756-1	[REDACTED]	11351	35.901,00
205210-K	[REDACTED]	11352	9.822,00
37975-6	[REDACTED]	11353	33.692,00
004052-K, 004053-8 y 004054-6	[REDACTED]	11354	7.230,00
791-0	[REDACTED]	11355	7.899,00
1008-3	[REDACTED]	11356	26.680,00

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se detallan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
-.-	[REDACTED]	11314	970,00
-.-	[REDACTED]	11285	500,00
2785-K	[REDACTED]	10580	2.377,00
-.-	[REDACTED]	11284	3.789,00
6424, 6427, 233, 297 y 516	[REDACTED]	11279	21.728,00
7894	[REDACTED]	3-01691	23.000,00
7574-9	[REDACTED]	11319	35.326,00

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11282 por US\$ 19.012.-, que había sido aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2911-9, liberándolo de retornar la suma de US\$ 1.623.- sin aplicar sanción.

[Handwritten signature]

- 5° Rechazar la reconsideración solicitada por el [redacted] de la amonestación que le fuera aplicada anteriormente, por haber infringido las normas relativas a los depósitos Acuerdos 1453 y 1500.
- 6° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se detallan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
282194	[redacted]	11296	1.730,00
332171	[redacted]	11306	1.077,00
065734	[redacted]	11298	1.000,00
21703	[redacted]	11297	1.042,00
-.-	[redacted]	11286	5.168,00
201437	[redacted]	3-02253	12.350,00
-.-	[redacted]	11283	7.047,00

- 7° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[redacted]	196.514,63	007413-0, 007428-9, 007534-K y 008260-5
[redacted]	30.248,11	018149-4 y 016544-8

- 8° Ampliar la querrela iniciada en contra de [redacted], por no retornar la suma de US\$ 108.675.- en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 186928-8.

- 9° Dejar sin efecto las querrelas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. de Exportación</u>
[redacted]	29.411,92	003849-5 y 004220-4
[redacted]	11.837,75	005534-9
[redacted]	26.383,39	7767-9, 2342-3, 4025-2 y 731-2
[redacted]	31.208,21	7382-7, 7383-5, 6162-4 y 8467-5
[redacted]	46.425,63	1897-7, 2518-3, 2549-3, 3502-2, 4349-1 y 864-5

Handwritten signature

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1637-02-850313 - Banco Central de Chile - Adquisición de propiedad en Iquique - Memorándum N° 047 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que se ha recibido una oferta del señor Guillermo Bonilla O., para la venta de su propiedad ubicada en la ciudad de Iquique, la que se encuentra colindante con el edificio del Banco en esa ciudad.

La Dirección Administrativa estima conveniente la adquisición de la citada propiedad por razones de seguridad y, además, por cuanto podría utilizarse en una eventual ampliación del local del Banco y serviría transitoriamente como estacionamiento para los vehículos de los empleados de dicha Oficina. El valor de la tasación de la propiedad, efectuada el día 10 de enero de 1985, es de \$ 1.186.785.- pero el señor Bonilla aceptaría el precio de \$ 1.180.000 al contado.

El Comité Ejecutivo acordó adquirir el bien raíz Rol N° 374-11 de calle General Gorostiaga N° 178 de Iquique, de propiedad del señor Guillermo Bonilla Oliveri, en la suma de \$ 1.180.000.- pagaderos al contado, siendo los gastos de transferencia y escritura pública de cargo del Banco Central de Chile.

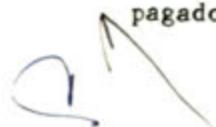
La Fiscalía del Banco efectuará el estudio de títulos y redactará la escritura de compra-venta correspondiente, la que será firmada por el Gerente General.

Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar el pago correspondiente.

1637-03-850313 - [REDACTED] - Prórroga contrato para pago de cupones del dólar preferencial y sistema de financiamiento complementario para la adquisición de viviendas terminadas - Memorándum N° 048 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que durante el mes de marzo de 1984, se suscribió un contrato con el [REDACTED] para el pago de cupones de los pagarés emitidos por este Banco Central con motivo de la aplicación del sistema del dólar preferencial y del Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas, contrato que vence durante el presente mes de marzo.

Agregó que el Banco de Santiago ha ofrecido continuar prestando dicho servicio en las mismas condiciones que rigen el contrato vigente, manteniendo el costo que es de U.F. 0.014, IVA incluido, por cada cupón pagado.



Hizo presente el señor Corvalán que el servicio del [REDACTED] ha dado muy buenos resultados, y que las Gerencias que tienen a cargo dicha función se encuentran satisfechas con la labor del citado Banco, el que además ha desarrollado un software especial para atender el pago de los cupones, por lo que la Dirección Administrativa propone prorrogar por un nuevo año, el contrato de servicios de que se trata, sin llamar a una nueva licitación para los efectos antes señalados.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar la prórroga por un año del contrato firmado con el [REDACTED] por el pago de cupones del dólar preferencial y Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas, cuyo costo no podrá exceder de U.F. C.014, IVA incluido, por cada cupón pagado.
- 2° La renovación del contrato que se suscriba deberá contener la indicación de los vencimientos de los cupones y pago de capital de los pagarés correspondientes.
- 3° Facultar al Director Administrativo para firmar el contrato correspondiente con el [REDACTED], el que deberá contar con el V° B° previo de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1637-04-850313 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección De Operaciones a firmas que se indican.

El señor Eduardo García sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 11 cascos pesqueros, redes y maquinarias)	US\$ 32.674,76	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de bienes físicos costa afuera, responsabilidad civil, polución, contaminación, incendio, contenido de estanques, cascos, pérdida y daños físicos de plataformas)	US\$ 208.348,43	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 4 cascos de avión y riesgos propios de la actividad de aeronavegación)	US\$ 41.078,86	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a La República S.A., seguro de todos los bienes de capital, maquinarias e instalaciones)	US\$ 73.668,00	Solic. Giro
(Para pagar a Frank B. Hall Re Southeast, prima de reaseguro tomado por Celulosa Arauco y Constitución)	US\$ 61.484,17	Solic. Giro
(Para pagar a Lincoln National Corporation, prima de reaseguro correspondiente a riesgos catastróficos por el período 1°.12.84 al 30.11.85)	US\$ 48.797,38	Solic. Giro
(Para pagar a Mineral Processing Systems Inc. USA., asistencia técnica por concepto de estudios y pruebas sobre el secado de salitre, destinados a reducir el consumo de combustible)	US\$ 21.000,00	30.4.85
(Para pagar a Goltens Oslo AS, asistencia técnica por los servicios que prestará en la reparación de los generadores eléctricos de las Plantas María Elena y Pedro de Valdivia)	Cr.N. 231.000,00 (US\$ 23.712,00)	31.5.85
(Para pagar arriendo del Buque Tanque Tomoe 55, por el período marzo de 1985, a razón de US\$ 4.052.- diarios)	US\$ 124.786,50	Solic. Giro
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a TV Cine S.A.)	US\$ 40.330,93	Solic. Giro
(Para pagar a Fuller Company USA, prueba de calcinación en un horno vertical de tipo anular instalado en una planta piloto de Allentown, Filadelfia)	US\$ 23.000,00	Solic. Giro
CEMA CHILE (Para pagar gastos administrativos de su local de venta de artesanía chilena, en la ciudad de Washington DC. USA., correspondientes al año 1985)	US\$ 84.085,91	31.12.85

PA

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Incorporación a provisiones en moneda extranjera del total de los ingresos netos obtenidos de la liquidación de sus cuentas de resultado en moneda extranjera, correspondiente al ejercicio 1984, ya que no alcanzaron a efectuar esta operación dentro del plazo establecido por Acuerdo N° 1621-24-841227)	US\$ 14.646,49	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar la inscripción del Contrato de Regalías que se detalla en anexo que se acompaña a la presente acta y forma parte integrante de ella.

1637-05-850313 - Señores Gustavo Díaz Vial y Jorge Rosenthal Oyarzún - Designación como representantes ante Comisión Automotriz.

El señor Gerente General hizo presente que con motivo de la renuncia de don César Barros, que había sido designado representante titular del Banco Central ante la Comisión Automotriz, es necesario nominar al nuevo representante para lo cual propone al señor Gustavo Díaz. Asimismo y con motivo de que el señor Díaz es actualmente el representante alterno, propone en su reemplazo al señor Jorge Rosenthal.

El Comité Ejecutivo acordó designar como representantes del Banco Central de Chile ante la Comisión Automotriz, en calidad de titular, al Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial y en calidad de alterno, al Jefe del Depto. Importaciones, don Jorge Rosenthal Oyarzún.

Con estas designaciones queda sin efecto el Acuerdo 1580-01-840627 mediante el cual se nombró a don César Barros Montero como representante titular y el Acuerdo 1505-05-830330 que nominó a don Gustavo Díaz Vial como representante alterno.

1637-06-850313 - Signal Corporation Caymán - Autoriza suscripción Contrato que indica al amparo de Art. 16° Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 42124 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez dio cuenta de una petición de la firma Signal Methanol Inc., en orden a suscribir con el Banco Central de Chile, un contrato al amparo del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales.

Sobre el particular, informó que la empresa [redacted] con domicilio en Islas Caymán, subsidiaria de The Signal Companies, Inc., de California, Estados Unidos de América, suscribió, con fecha 4 de mayo de 1984, un Contrato de Compraventa de Gas Natural con la Empresa Nacional de Petróleo, ENAP, cuyo objeto es diseñar, construir, financiar, poner en marcha y operar una planta para la producción y venta de metanol de gas natural en la XII Región del país, de propiedad de [redacted]. La puesta en marcha de este proyecto requerirá de una inversión total de aproximadamente US\$ 295 millones, lo cual significará suscribir, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera al amparo del Decreto Ley N° 600, de 1974, y sus modificaciones.

Con el objeto de concretar dicha inversión extranjera y obtener el financiamiento necesario para el proyecto, [redacted] manifiesta que es fundamental que la empresa suscriba, con el Banco Central de Chile, un contrato según los términos del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, cuyo borrador ha sido estudiado por la Fiscalía, y respecto del cual se solicita la aprobación del Comité Ejecutivo.

Como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, esta negociación se inició aproximadamente en el mes de septiembre de 1984, con ejecutivos y abogados de [redacted], representantes de Citibank y de Bice Chile Consult, por una parte, y una comisión de este Banco Central, presidida por el señor Félix Ruiz, en su calidad de Vicepresidente, e integrada por el señor Director Asesor del Comité Ejecutivo, el señor Director Coordinador de la Deuda Externa, el señor Fiscal, el señor Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, funcionarios de Fiscalía y del Departamento de Exportaciones y el señor Bruno Philippi, en representación de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

En el desarrollo de estas negociaciones, se consideró conveniente, a sugerencia de la Fiscalía, solicitar un pronunciamiento, respecto a las estipulaciones que se incluirían en el contrato, al Consejo de Defensa del Estado, lo cual se materializó en el Oficio Ordinario N° 420, de 22 de enero de 1985, del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

A través de su Informe N° 90, el Consejo de Defensa del Estado emitió su opinión favorable en relación al sistema contemplado en el proyecto de contrato, señalando, en definitiva, que las estipulaciones del mismo no contravienen las normas constitucionales ni legales y que se adecúan a lo dispuesto en la Ley de Cambios Internacionales, especialmente en sus artículos 7° y 16°.

Luego de analizar y estudiar distintas versiones del proyecto de contrato, a lo largo de varios meses de negociación, algunas de las cuales incluso han sido discutidas con los señores Presidente y Vicepresidente de este Banco, la Fiscalía, conjuntamente con los representantes de [redacted], ha elaborado un proyecto final cuyo texto se somete a consideración del Comité Ejecutivo y que, de ser aprobado, sería el texto del contrato que suscribiría el Banco Central con Signal, bajo el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales.

Al respecto, cabe señalar que, por télex de fecha 12 de marzo de 1985, los abogados de [redacted] han otorgado su conformidad al proyecto de contrato aludido anteriormente.

PA

Hizo presente el señor Rodríguez que copia de la versión final del proyecto de contrato fue enviada a todos los señores Directores, para su conocimiento y observaciones que estimaran pertinentes. Con fecha 1° de marzo de 1985, se recibió una nota del señor Director de Política Financiera, en la que manifiesta que, a su juicio, el contrato no presenta problemas y formula algunas consultas puntuales. Asimismo, se recibió el memorándum N° 137, de 7 de marzo de 1985, del señor Director Coordinador de la Deuda Externa, en que informa que las cláusulas de pago establecidas en el contrato no se oponen a los Acuerdos de Reestructuración 1983-1984 y Contratos de Dinero Nuevo 1983-1984, por tratarse de un Financiamiento de Proyecto ("Project Financing"). Por último, se recibió la Nota N° 341 del Director de Operaciones, de 11 de marzo de 1985, en que señala no tener observaciones al mismo. La Fiscalía ha asumido que los demás Directores tampoco tienen impugnaciones al contrato dado que no las formularon en el plazo que, al efecto, se les indicó para ello.

Conforme a los términos y estipulaciones que se contienen en el aludido proyecto de contrato, sus características principales son las siguientes:

a) El contrato se suscribe en virtud de las facultades que, al Banco Central, confiere el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales y regula algunos aspectos del régimen cambiario aplicable a [redacted] en relación a las actividades que desarrollará para llevar a cabo el Proyecto relativo a la producción y venta de metanol de gas natural.

b) En relación a lo anterior, la cláusula segunda estipula que [redacted] deberá cumplir sus obligaciones de retorno y liquidación del valor de sus exportaciones de metanol de gas natural, alternativamente, de acuerdo a las normas generales vigentes, para cualquier exportador, a la fecha de cada embarque; o acreditando ciertos pagos en el exterior o el derecho a transferir divisas en el exterior, en conformidad a las normas del D.L. N° 600.

A este respecto, [redacted] puede pagar directamente en el exterior, con divisas provenientes de sus exportaciones, las amortizaciones de capital e intereses de créditos registrados en este Banco Central u obligaciones derivadas de importaciones, servicios u otros gastos incurridos en el exterior, directamente relacionados con el Proyecto.

Asimismo, puede cumplir sus obligaciones de retorno y liquidación, acreditando el derecho a transferir en el exterior los capitales ingresados al amparo del D.L. N° 600 y las utilidades que éstos produzcan, todo ello en conformidad a las disposiciones de dicho texto legal.

c) Para estos efectos, se autoriza a [redacted] para mantener las divisas provenientes de sus exportaciones de metanol, en una cuenta en el exterior, cuyos movimientos serán informados mensualmente a este Banco Central.

d) Se limita el acceso de [redacted] al crédito interno, en los términos de la cláusula tercera del proyecto de contrato.

e) Se autoriza a [redacted] el acceso al mercado de divisas para liquidar moneda extranjera a moneda corriente nacional y se le faculta para mantener cuentas corrientes o depósitos en moneda extranjera en Chile.

9

f) Se limita el acceso al mercado de divisas para el servicio de créditos y pago de importaciones, servicios u otros gastos incurridos en el exterior, señalándose que Signal sólo podrá adquirir divisas, para estos efectos, con recursos en moneda corriente nacional provenientes de sus operaciones relativas al Proyecto.

g) Este contrato tendrá una vigencia de 30 años, pero puede terminar anticipadamente, en los casos a que se refieren las cláusulas octava y novena del proyecto; y

h) El contrato se rige por las leyes de la República de Chile.

Por otra parte, cabe señalar que, aún cuando la versión en español del contrato, que se contendrá en una escritura pública, constituirá la versión oficial del mismo, [redacted] ha solicitado que se inicie, por ambas partes, una traducción informativa en inglés, toda vez que requerirán de un documento en ese idioma para su presentación a las entidades financieras extranjeras e internacionales que participarán en el financiamiento del Proyecto.

Finalmente, don José Antonio Rodríguez hizo presente que la celebración de este contrato, que de por sí no es de común ocurrencia, encuentra, además, su fundamento en las características especiales que presenta tanto el proyecto a desarrollar como la empresa que lo ejecutará y que, en síntesis, se traduce en que mediante el uso de moderna tecnología, se convertirá gas natural producido en la XII Región en una mercadería de exportación que generará un alto retorno de divisas que contribuirá a incrementar los recursos en moneda extranjera del país, sin perjuicio de la consideración que merece el ingreso de inversión extranjera y la mayor actividad y mano de obra que significará la instalación de la Planta en la Región aludida, a más de la que se producirá en forma indirecta.

A estos efectos, recordó el señor Fiscal que estimaciones preliminares indican que la construcción de la Planta ocupará aproximadamente 1.200 trabajadores por un lapso, también aproximado, de 3 años y luego trabajo permanente del orden de 300 trabajadores en forma directa; que las divisas que generará el proyecto van creciendo a través de los años hasta alcanzar después del octavo año de operación, a alrededor de US\$ 250.000.000.- al año y que de ellas aproximadamente más del 50% corresponderá al precio de compra que deberá pagar [redacted] a ENAP por el gas natural y pago de los impuestos respectivos.

El Comité Ejecutivo, luego de conocer los términos y estipulaciones del referido proyecto de contrato, acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar la celebración de un contrato, entre el Banco Central de Chile y Signal Methanol Inc., sociedad constituida en conformidad a las leyes de Islas Caymán, por el cual, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, se regularán algunos aspectos del régimen cambiario aplicable a [redacted], en relación a la actividad que desarrollará con motivo de la inversión extranjera que efectuará al amparo del Decreto Ley N° 600, de 1974 y sus modificaciones, con el objeto de diseñar, construir, financiar, poner en marcha y operar una planta de su propiedad para la producción y venta de metanol de gas natural en la XII Región del país y efectuar todas las demás actividades directamente relacionadas con lo anterior.

CA

- 2.- Aprobar, para los efectos señalados en el N° 1 precedente, el proyecto de contrato que se adjunta como Anexo a la presente Acta y que forma parte integrante de ella.
- 3.- Facultar al señor Gerente General del Banco para que suscriba el contrato referido en este Acuerdo, a nombre y en representación del Banco Central de Chile.
- 4.- Asimismo, y sin perjuicio de dejar establecido que la única versión oficial del contrato será la versión en idioma español, se faculta al aludido señor Gerente General para que, a nombre y en representación del Banco Central de Chile, inicie una traducción informativa del referido contrato, en idioma inglés.
- 5.- El presente Acuerdo tendrá una validez de 90 días, a contar de esta fecha.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo tomó nota del Informe N° 90, sin fecha, del Consejo de Defensa del Estado, el que quedará incorporado a los antecedentes de este Acuerdo.

1637-07-850313 - Armada de Chile - Acceso al dólar preferencial

El Comité Ejecutivo acordó acoger la solicitud de la Armada de Chile para adquirir en este Instituto Emisor hasta el monto de US\$ 15.565.000.-, al tipo de cambio establecido en el N° 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903, con el objeto de pagar la última cuota de un compromiso contraído con anterioridad el 6 de agosto de 1982, de acuerdo al siguiente programa de caja para el año 1985 que se ha indicado en el mencionado Oficio:

febrero	1985	US\$ 3.100.000.-
marzo	1985	US\$ 3.100.000.-
abril	1985	US\$ 3.100.000.-
mayo	1985	US\$ 3.100.000.-
junio	1985	US\$ 3.165.000.-


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl: Anexo Acuerdo N° 1637-04-850313
Anexo Acuerdo N° 1637-06-850313